Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08758 31 10 001 2016 00272 00
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Gladys Patricia Rodríguez Vargas
DEMANDADO	Vicente Arturo Lozano Valle.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 17 de agosto de 2023, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa solicitud de Sra. Gladys Patricia Rodríguez Vargas en la cual manifiesta que observa varias inconsistencias en los documentos solicitados y enviados por este despacho.

Manifiesta la peticionaria que en el encabezado del auto del 30 de julio del 2020 mediante el cual se aprueba la partición, se invirtieron los nombres, es decir, aparece ella como parte demandada dentro del proceso.

Seguidamente argumenta que el escrito contentivo del trabajo de partición aparece incompleto, impidiendo la lectura con claridad de dichos folios, por lo que manifiesta incongruencias.

Pues bien, con relación a la procedencia de la corrección de errores aritméticos el artículo 286 del Código General del Proceso ha determinado cuando procede dicha figura jurídica, de la siguiente manera:

> *"Articulo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,* ***siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella****"*

En este sentido y teniendo en cuenta que solo se trata de un error al encabezado de la demanda al invertir las partes, no hay lugar a la corrección de la misma.

Por otra parte, y en cuanto manifiesta la petente dificultad de lectura de la documentación enviada, e incongruencias en el trabajo de partición se ordenará la digitalización del mismo y la expedición de copias del expediente digital por secretaria.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de corrección por parte de la Sra. Gladys Patricia Rodríguez Vargas conforme los indicado en la parte motiva.

2. Por secretaria expídase copias del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ